

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-071/2025

PARTE ACTORA: ELÍAS
XICOTÉNCATL CABALLERO
CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉS DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE: HUGO
MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH
AGUILAR HERRERA

**Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de febrero de dos mil
veinticinco.¹**

SENTENCIA DEFINITIVA del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se determina la **improcedencia**, y en consecuencia, el **desechamiento** de plano del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el que se actúa, en tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 107, fracción IV, de la Ley Electoral Reglamentaria.

GLOSARIO

Parte actora:	Elías Xicoténcatl Caballero Chávez
Comité de Evaluación del Poder Judicial:	Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo/Comité de Evaluación del Ejecutivo	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua
Congreso Local/Congreso del Estado:	Congreso del Estado de Chihuahua
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Convocatoria:	Convocatoria participar en la evaluación y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
JDC:	Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía
Ley Electoral Reglamentaria:	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir personas juzgadoras del Estado de Chihuahua
Acto impugnado:	Listado de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad del Proceso de la Elección Extraordinaria 2024-2025, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
PEE:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PJE:	Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “reforma del Poder Judicial”.

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al mandato constitucional antes mencionado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

Local, en las que se estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.²

1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, así como de Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.4 Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025. Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado, a través del cual se describen de forma pormenorizada las actuaciones que conformarán el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial. El diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 03, la “CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024- 2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Local, en los términos aprobados por la JUCOPO el día nueve del mismo mes.

1.6 Conformación del Comité Evaluador del Poder Ejecutivo. El diecisiete de enero, el Gobierno del Estado conformó el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.

1.7 Conformación del Comité Evaluador del Poder Judicial. El diecisiete de enero, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia conformó el Comité de Evaluación del Poder Judicial.

² Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 | P.O. anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

1.8 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

1.9 Primera Etapa de la Convocatoria,³ registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes. El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó durante el periodo comprendido del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.

1.10 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes. Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado verificará que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación que presenten.

1.11 Publicación de listas de aspirantes. El doce de febrero, los Comités de Evaluación publicaron la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

1.12 Presentación del medio de impugnación respecto a la lista emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo. El quince de febrero, la parte actora, en su calidad de aspirante a la candidatura a Magistrado en materia penal del Distrito Judicial Morelos, presentó medio de impugnación ante el Tribunal Electoral en contra de la exclusión de la lista antes referida.

1.13 Presentación del medio de impugnación respecto a la lista emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial. En la misma fecha, la parte recurrente, en su calidad de aspirante a la candidatura a

³ Se puede consultar en: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

Magistrado en materia penal del Distrito Judicial Morelos, presentó medio de impugnación ante el Tribunal Electoral en contra de la exclusión de la lista antes referida.

1.14 Sentencia del Tribunal del JDC-039/2025. El dieciocho de febrero, este Tribunal resolvió a efecto de que las autoridades responsables informaran de manera fundada y motivada las razones para la exclusión del actor de las listas descritas en el numeral 1.11 de la presente determinación.

1.15 Notificación al Comité Evaluador del Poder Ejecutivo. El dieciocho de febrero, se notificó a la autoridad responsable la sentencia emitida por el Tribunal.

1.16 Notificación al Comité Evaluador del Poder Judicial. El dieciocho de febrero, se notificó al Comité Evaluador del Poder Judicial la sentencia emitida por el Tribunal.

1.17 Cumplimiento de sentencia por el Comité Evaluador del Poder Ejecutivo. El dieciocho de febrero, el Comité Evaluador del Poder Ejecutivo, hizo del conocimiento de la parte actora vía correo electrónico, la razón de su exclusión de la lista de las personas aspirantes que cumplían con los requisitos,⁴ informándole que no cumplía con la extensión del ensayo estipulada en la Convocatoria.

1.18 Cumplimiento de sentencia por el Comité Evaluador del Poder Judicial. El diecinueve de febrero, el Comité Evaluador del Poder Ejecutivo, hizo del conocimiento de la parte actora vía correo electrónico, la razón de su exclusión de la lista de las personas aspirantes que cumplían con los requisitos,⁵ informándole que no cumplía con la extensión del ensayo estipulada en la Convocatoria.

1.19 Presentación del medio de impugnación en contra de la determinación del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y

⁴ Publicada en el enlace electrónico siguiente:
<https://evaluacionpoderejecutivo.chihuahua.gob.mx/#principal>.

⁵ Publicada en el enlace electrónico siguiente:
<https://evaluacionpoderejecutivo.chihuahua.gob.mx/#principal>.

Judicial. El diecinueve de febrero, se presentó ante este Tribunal el medio de impugnación, mediante el cual se combate las determinaciones adoptadas por los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y Judicial, respecto a la falta del requisito, consistente en la presentación del ensayo con una extensión de tres cuartillas.

1.20 Recepción de informe circunstanciado del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo. El diecinueve de febrero, se recibió el informe circunstanciado de la autoridad responsable, y demás documentación relacionada con el medio de impugnación.

1.21 Dictamen del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo. El veinte de febrero, se emitió el Dictamen del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, mediante el cual aprueba el listado de las personas que se remitirá a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para participar en la elección extraordinaria 2024-2025.

1.22 Acta del Comité de Evaluación del Poder Judicial. El veinte de febrero, se emitió el acta del Comité de Evaluación del Poder Judicial, mediante la cual aprueba el listado de las personas que se remitirá a la representación del Poder Judicial del Estado, para participar en la elección extraordinaria 2024-2025.

1.23 Recepción del informe circunstanciado del Comité de Evaluación del Poder Judicial. El veintidós de febrero, se recibió el informe circunstanciado de la autoridad responsable, y demás documentación relacionada con el medio de impugnación.

1.24 Formación, registro y turno del medio de impugnación. El veintidós de febrero, el Magistrado Presidente emitió acuerdo por medio del cual se formó y registró el expediente identificado con la calve **JDC-071/2025**; el cual fue turnado a esta Ponencia para su sustanciación y resolución.

1.25 Recepción del expediente. El veintidós de febrero, se recibió en la ponencia instructora el expediente en el que se actúa.

1.26 Circula y convoca. El veinticuatro de febrero, se instruyó a la Secretaría General de este Tribunal que circulara entre los integrantes del Pleno el proyecto de resolución presentado por la Ponencia instructora; además, se solicitó que se convocara al Pleno a sesión para resolver el presente asunto.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 primer y cuarto párrafo y 101, así como los transitorios primero y segundo del decreto de reforma de la Constitución Local;⁶ así como 20, 83 numeral I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Lo anterior, toda vez que, se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto contra los listados de aspirantes elegibles para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

3. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

3.1 Fijación del acto reclamado

La parte actora presentó el medio de impugnación el diecinueve de febrero, en el que se inconforma de la decisión de los Comités Evaluadores del Poder Ejecutivo y Judicial, relativa a que no cumple con el requisito de la extensión del ensayo, establecido en el artículo 101, fracción II, inciso a) de la Constitución Local; artículo 39, fracción VIII de la Ley Electoral Reglamentaria y la Base segunda, inciso I) de la Convocatoria dirigida a las personas con licenciatura en derecho para participar en la selección de las candidaturas en la elección

⁶ Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

extraordinaria 2024-2025 de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. Dicha determinación, le fue notificada vía correo electrónico.⁷

3.2 Informe circunstanciado emitido por los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y Judicial

Las autoridades responsables al rendir el informe circunstanciado⁸ de Ley manifestaron que el presente medio de impugnación es improcedente, por las razones siguientes:

3.2.1 Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo

Argumenta que, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo no fue el responsable de excluir a Elías Xicoténcatl Caballero Chávez de la lista de candidatos, toda vez que, no es un hecho propio, ya que la decisión impugnada corresponde al Comité de Evaluación del Poder Judicial.

Además, señala que, la impugnación es improcedente porque la convocatoria establecía claramente los requisitos, asimismo, expresa que la parte actora omitió presentar un ensayo de tres cuartillas como lo exigía la convocatoria.

Por otra parte, manifiesta que, el Comité verificó que el ensayo presentado tenía menos de tres cuartillas, lo cual incumple los requisitos constitucionales. Permitir una corrección hubiera dado ventaja indebida al promovente sobre otros aspirantes.

3.2.2 Comité de Evaluación del Poder Judicial

Señala que, existe una inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos, derivado de una causa manifiesta por la cual la parte actora no puede alcanzar su pretensión.

⁷ En la Base Cuarta, fracción II, inciso b) de la Convocatoria se establece la responsabilidad de los participantes de proporcionar un correo electrónico para efecto de las notificaciones.

⁸ Informe circunstanciado del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, visible de la foja 31 a la foja 74 del expediente.

Informe circunstanciado del Comité de Evaluación del Poder Judicial, visible de la foja 119 a la foja 121 del expediente.

Además, argumenta que el proceso electoral ya avanzó a una nueva etapa y los actos impugnados ya fueron ejecutados de manera irreparable, por lo tanto, se solicita a este Tribunal desechar la impugnación debido a la inviabilidad de modificar la situación jurídica del promovente.

3.3 Improcedencia por irreparabilidad del acto impugnado

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice otra causal, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación, así como el diverso 107, fracción IV, de la Ley Electoral Reglamentaria, el presente medio de impugnación resulta improcedente y debe desecharse, por las razones siguientes:

Artículo 107. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes cuando:

IV. (...) se pretendan impugnar actos o resoluciones (...) que se hayan consumado de un modo irreparable (...)

Relacionado a lo anterior, el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Federal, establece que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Además, es importante destacar que, la Sala Superior en la Jurisprudencia 13/2004, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.”**,⁹ ha sustentado el criterio relativo a que, si un órgano jurisdiccional electoral advierte al analizar la *litis* de un juicio que el actor no podría, por alguna causa de hecho o de derecho, alcanzar su pretensión, debe declarar tal circunstancia, lo

⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/13-2004>

que trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación dada la inviabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución.¹⁰

3.3.1 Caso concreto

En el caso concreto, el promovente se inconforma de las determinaciones que le fueron notificadas por los multicitados Comités, con la finalidad de darle a conocer los motivos por los cuales fue excluido de las listas de aspirantes que cumplían con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; esto, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal en los autos del expediente de clave JDC-039/2025.¹¹

El medio de impugnación es notoriamente **improcedente**, por lo que se considera fundada la causal de improcedencia invocada por las autoridades responsables, por las razones que enseguida se exponen:

Como se desprende de la Convocatoria respectiva, cada Poder del Estado tenía la obligación de conformar un Comité de Evaluación a más tardar el diecisiete de enero, lo anterior a efecto de que dicho órgano colegiado llevara a cabo cada una de las etapas descritas en la convocatoria, como sigue:

Etapas del proceso de selección estipuladas en la Convocatoria		
Primera etapa	Registro e inscripción de aspirantes.	Inscripción ante los Comités de Evaluación.
Segunda etapa	Acreditación de elegibilidad de aspirantes.	Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación presentada.
Tercera etapa	Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes	- El Comité de Evaluación de cada Poder del Estado,

¹⁰ Criterio sostenido recientemente al resolver los autos de, entre otros, los expedientes de clave **SUP-JDC-868/2025** y **SUP-JDC-0990/2025**, relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024-2025, a nivel federal.

¹¹ Del índice de este Órgano jurisdiccional.

	<p>una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales, evaluara a las personas aspirantes.</p> <p>-Los Comités de Evaluación podrán, si así lo consideran, realizar entrevistas a los aspirantes.</p> <p>- Los Comités de Evaluación integraran un listado para cada cargo de las diez personas mejores evaluadas de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como seis juezas y juezas de primera instancia, y seis juezas u jueces menores.</p> <p>-Cada Comité depurará los listados mediante insaculación pública.</p> <p>-Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.</p> <p>-Los tres poderes postularan hasta tres personas aspirantes para magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y hasta dos para juezas y jueces de primera instancia y menores.</p> <p>-Los listados serán enviados al Congreso del Estado el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>-La Junta de Coordinación Política remitirá la propuesta correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, a más tardar el veinticuatro de febrero, para su aprobación y envío al Instituto Estatal Electoral, a más tardar el</p>
--	--

		veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.
--	--	---

Bajo ese orden de ideas, resulta evidente que la Convocatoria en cita describe diversas etapas en las que participan los Comités de Evaluación respectivos, en las que los citados órganos, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Poder del Estado que representa, recibió la documentación por parte de los aspirantes, verificó que éstos reunieran los requisitos respectivos, además, valoró la idoneidad de los perfiles postulados y, en su caso, llevó el proceso de insaculación correspondiente.

Por su parte, el veinte de febrero, los Comités de Evaluación emitieron las listas de las personas mejor evaluadas,¹² de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución Local; asimismo, en la misma fecha se realizó la insaculación pública prevista en la citada etapa.¹³

En esa tesitura, cabe resaltar que cada una de las etapas descritas ya tuvo verificativo, es decir, los Comités de Evaluación incluso integraron el listado de los aspirantes que, a su consideración, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria y que no solamente superaron el test de idoneidad implementado por los Poderes, sino que, además, en algunos casos, estuvieron sujetos al proceso de insaculación respectivo.

Destacando que la última de las etapas descritas concluyó el pasado veinte de febrero, es decir, los actos impugnados por la parte actora no solamente ya tuvieron verificativo, sino que además fueron superados por una etapa siguiente, en la que se generaron derechos para terceros

¹² Publicación de las listas de personas mejor evaluadas del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo: <https://evaluacionpoderejecutivo.chihuahua.gob.mx/#/ListadoAspirantes>.

Publicación de las listas de las personas mejor evaluadas del Comité de Evaluación del Poder Judicial: se desprende del oficio SG 745/2025, de fecha veintiuno de febrero, emitido por el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia.

¹³ Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

que continuaron su proceso respectivo ante los Comités de Evaluación en cita.

De ahí que este Tribunal, no podría ordenar a los Comités de Evaluación regresar a una etapa que ya culminó, en el supuesto de asistirle razón a la parte actora, ello porque se desahogaron incluso diversas etapas posteriores a la relacionada con el acto impugnado por la promovente, lo que además de ser jurídicamente inviable, dados los plazos establecidos en la Constitución Local y en la Convocatoria.

Por lo anterior, se considera que, a la fecha, este Tribunal no podría revisar la validez del acto impugnado por la promovente, en virtud de que resulta jurídicamente inviable entrar al estudio de los agravios vertidos por la parte actora, toda vez que su pretensión, resulta de igual manera inviable, ya que las etapas descritas fueron consumadas por los Comités de Evaluación al cual los Poderes respectivos dotaron de facultades necesarias para analizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad correspondientes.

Por lo anterior, este Tribunal considera la improcedencia del presente medio de impugnación, al encontrarse imposibilitada la restitución plena del derecho afectado, por lo tanto, los efectos pretendidos por la parte recurrente resultan inviables y en consecuencia al actualizarse dicha hipótesis se produce su desechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Es **improcedente** y, en consecuencia, se **desecha** de plano la demanda, por los motivos expuestos en el presente fallo.

NOTIFIQUESE: a) **Personalmente** a la parte actora; y b) **por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO
MAGISTRADA

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-071/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco a las trece horas. **Doy Fe.**

